



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 00160-2018-PA/TC  
SANTA  
JULIO VERGARA ESTRADA

## **SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 2 de agosto de 2018

### **ASUNTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Vergara Estrada contra la resolución de fojas 156, de fecha 6 de octubre de 2017 expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró infundada la demanda de autos.

### **FUNDAMENTOS**

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00169-2013-PA/TC, publicada el 19 de junio de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo por considerar que la suspensión de la pensión de jubilación de la demandante obedeció a la existencia de indicios razonables de adulteración de la documentación que sustentó su derecho, pues mediante el Informe Grafotécnico 417-2008-SAACI/ONP se determinó que la documentación que sirvió de sustento para la obtención de la pensión era irregular.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00169-2013-PA/TC, pues se pretende la restitución de la pensión de jubilación adelantada del Decreto Ley 19990 que fue otorgada al actor por mandato judicial, la cual en virtud de la Resolución 314-2016-ONP/DPR.IF/DL 19990, de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00160-2018-PA/TC  
SANTA  
JULIO VERGARA ESTRADA

fecha 18 de marzo de 2016, fue suspendida, por haberse determinado mediante fiscalización posterior e Informe Grafotécnico 3599-2015-DPR.IF/ONP (folio 140 del expediente administrativo), de fecha 11 de septiembre de 2015, que el libro de planillas de enero de 1978 hasta abril de 1992, correspondiente al empleador Conservas Santa Adela S. A., que sustentó el reconocimiento de aportes por parte de la ONP, conforme se desprende de la sentencia de vista emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa (folios 50 del expediente administrativo en versión digital 900127105), era fraudulento, por similitud de textos manuscritos e identidad del estriado de bolígrafo.

4. En consecuencia y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**